

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS PARA LA REVISIÓN DEL IVTMU EN LOS CASOS EN LOS QUE NO HAYA EXISTIDO INCREMENTO REAL DE VALOR

1. Dado que el 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un Juez de lo Contencioso Administrativo de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.
2. Dado que dichos preceptos que regulan tal gravamen, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.
3. Dado que lo declarado inconstitucional es la Norma Foral, pero es más que previsible que el Tribunal Constitucional en breve resuelva las numerosas cuestiones planteadas por otros Juzgados y Salas de lo Contencioso Administrativo, relativas específicamente al texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aplicable al resto del Estado en el mismo sentido que la del Juzgado de Guipúzcoa y la norma foral.
4. Dado que dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa.
5. Dado que su devengo ha obligado a numerosos contribuyentes a hacer frente a pagos aún no habiendo obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad.
6. Dado que dichos pagos pudieron ser motivados por una elección personal, fruto de la necesidad o bien por una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Por todo ello consideramos que el Ayuntamiento de Sant Cugat ha de arbitrar con carácter urgente medidas al respecto y por todo ello solicitamos al Pleno los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Arbitrar, con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como para reparar a aquellos contribuyentes que hayan hecho frente al gravamen, pese a no existir incremento real del valor.



SEGUNDO: Que de forma urgente, el Ayuntamiento disponga, a través de un procedimiento establecido para ello, los medios materiales y humanos, mediante los cuales los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalías reales con la transmisión de inmuebles, puedan reclamar las cantidades satisfechas, de forma indebida, en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.